



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, martes veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Acción de Tutela

Expediente: 23.001.33.33.002.2025-00264

Accionante: Robert Julián Bedoya Cano

Accionado: Fiscalía General de la Nación -UT convocatoria FGN 2024-

Vinculado: Universidad Libre.

Decisión: Admite tutela y niega medida provisional

**I. ASUNTO A DECIDIR**

Procede el Juzgado a decidir sobre la admisión de la acción de tutela promovida por el señor Robert Julián Bedoya Cano, en contra de la Fiscalía General de la Nación -UT convocatoria FGN 2024-, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al acceso a cargos públicos en condiciones de mérito e igualdad, a la confianza legítima y a la seguridad jurídica.

Revisada la presente acción de tutela, se observa que cumple con los requisitos formales, establecidos en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 37 del Decreto Reglamentario 2591 de 1991, por lo que es procedente su admisión.

Asimismo, resulta necesario y razonable vincular a la Universidad Libre la cual hace parte de la Unión Temporal encargada de la gestión del concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación.

Sumado a lo anterior, se ordenará vincular al presente trámite a todas las personas que hacen parte de la convocatoria al concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera, al cargo denominado PROFESIONAL EXPERTO identificado con el código OPECE I-105-AP-05-(1) modalidad INGRESO, con el fin de que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela.

Para lo anterior, se ordenará a la Fiscalía General de la Nación -UT convocatoria FGN 2024- publicar la admisión de la presente acción constitucional en su portal web con ocasión del proceso de selección arriba indicado, ello con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados los hechos y fundamentos del escrito tutelar y si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.



Por otra parte, solicita el accionante como medida provisional, “... se ordene a la Fiscalía General de la Nación y a la UT Convocatoria FGN 2024 permitirme presentar las pruebas escritas programadas para el 24 de agosto de 2025, para no generar un perjuicio irremediable en caso de que el fallo de tutela se emita con posterioridad a esa fecha.”

Sobre la procedencia de medidas provisionales en las acciones de tutela, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 preceptúa:

*“Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”*

La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) Cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o (ii) Cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación<sup>1</sup>.

Dice además la Corte Constitucional que las medidas cautelares pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, pues “únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida”<sup>2</sup>.

De acuerdo con los anteriores criterios, el Despacho no decretará la medida provisional solicitada por la parte accionante, pues es necesario el análisis minucioso del material probatorio aportado, al igual que las pruebas que pudiera allegar la parte accionada, y se considera que el término de 10 días establecidos por la norma es razonable para determinar si se amparan o no los derechos fundamentales invocados por el accionante, aunado a que los 10 días vencen antes de la fecha establecida para la presentación de la prueba escrita.

Por lo anterior, se

<sup>1</sup> Auto 258/13 de 12 de noviembre de 2013 proferida dentro del expediente T- 3.849.017.

<sup>2</sup> Auto 035 de 2007.



## II. RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la demanda de tutela presentada por el señor Robert Julián Bedoya Cano, en contra de la Fiscalía General de la Nación -UT convocatoria FGN 2024-.

**SEGUNDO:** A efectos de que ejerzan el derecho de defensa, comuníquese al representante legal de la Fiscalía General de la Nación -UT convocatoria FGN 2024- o quien haga sus veces, al momento de la admisión de esta demanda de tutela. Para tal efecto, entréguese copia de la misma con sus anexos.

**TERCERO.** Vincúlese al trámite de la presente acción de tutela a la Universidad Libre, así como a todas las personas que hacen parte de la convocatoria al concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera, al cargo denominado PROFESIONAL EXPERTO identificado con el código OPECE I-105-AP-05-(1) modalidad INGRESO, con el fin de que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela.

Para lo anterior, se ordena a la Fiscalía General de la Nación -UT convocatoria FGN 2024- publicar la admisión de la presente acción constitucional en su portal web con ocasión del proceso de selección arriba indicado, ello con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados los hechos y fundamentos del escrito tutelar y si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

**CUARTO.** Comuníquese la admisión de esta acción de tutela a la vinculada Universidad Libre, para que ejerza su derecho de defensa. Para tal efecto, entréguese, copia de la misma con sus anexos.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente el presente auto al Procurador 78 Judicial I Administrativo.

**SEXTO:** Requiérase a la Fiscalía General de la Nación -UT convocatoria FGN 2024-, para que, dentro de un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, contados a partir del recibo del respectivo oficio, se pronuncien en concreto sobre los hechos y pretensiones de la demanda de tutela.

**SÉPTIMO:** Téngase como prueba los documentos anexados al escrito de tutela.

**OCTAVO:** Negar la medida provisional solicitada por el accionante, conforme a los argumentos expuestos en esta providencia.

**NOVENO:** Requiérase a la oficina de recursos humanos de la Fiscalía General de la Nación -UT convocatoria FGN 2024- y de la universidad Libre, para que, dentro de un (1) día hábil



contado a partir del recibo de la comunicación, alleguen certificados en que se haga constar el nombre, número de cédula y correo electrónico personal institucional de las personas que ejercen como representantes legales de esas entidades.

**DECIMO:** Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, recursos, contestaciones y demás, con ocasión de la presente decisión judicial, se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico: [adm02mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm02mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Jorge Luis Quijano Perez**

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e7d753b7c3230d13cb0eed8461b0bcd32c6e794b94754bd32cc26bfe61cf109**

Documento generado en 29/07/2025 04:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>